

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00250-00**

SANTIAGO DE CALI, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

La presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **SECOMUNICA CALI S.A.S. y RODRIGO ÁLVAREZ** ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Dado que aporta el correo electrónico de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
3. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.).

TERCERO: RESOLVER sobre las medidas cautelares solicitadas, una vez se subsane la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO identificada con documento No. 46.350.607 y TP 28959 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2023



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d981e3075e42a4d6752446bf864b314f429c74cbf81258aad7126a2d9898343**

Documento generado en 03/10/2023 04:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>